

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 27-2012 000764 00 Ejecutivo honorarios.

1. No hay lugar a tener por notificado por conducta concluyente al demandado WILMER ARMANDO BAÑOL CELIS toda vez que del escrito allegado por él no se configuran los requisitos de que trata el art. 301 del C.G.P. para su procedencia.

No obstante lo anterior y si su intención es cancelar la obligación que ejecuta el auxiliar de la justicia PARMENIO CHAVEZ LARA, debe proceder en los términos del art. 461 del C.G.P.

REQUERIR a la parte actora PARMENIO CHAVEZ LARA, para que proceda a notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 8 DE OCTUBRE DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 102
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583decd5804b1e80d7ef167de8b2d8e74c6fcb3588e5563ee45f6ce257b813
56

Documento generado en 07/10/2021 12:17:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>